

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001521

RESOLUCIÓN No de 2008

22 ABR 2008

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado CANO, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de DAZA y CANO del contrato de concesión No 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada " Rumichaca-Pasto-Chachagüi-Aeropuerto".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas en el Decreto 2053 de 2003, en especial las consagradas en los numerales 2.5, numeral 2.8 del Artículo 2; numeral 5.17 del artículo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la Nación podrá otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el Numeral 2.8 del Artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

Que de acuerdo con el numeral 5.15 del artículo 5 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que de conformidad con el numeral 7.8 del Artículo 7 del decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peaje".

Que el 31 de Mayo de 2006 el Ministerio de Transporte expidió la resolución No 2253 de 2006 " Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje. Se ordena la entrega de las estaciones y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "Rumichaca — Pasto — Chachagüi — Aeropuerto"-

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado CANO, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de DAZA y CANO del contrato de concesión No 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada "Rumichaca-Pasto-Chachagüi-Aeropuerto.

Página 2 de 7.

Que corresponde al Instituto Nacional de Concesiones proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, la instalación de las áreas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a su cargo.

Que en cumplimiento de sus funciones el Instituto Nacional de Concesiones, mediante proceso de selección previo, contrató a la firma Consultoría Colombiana S.A., para realizar la Estructuración Técnica, Legal y Financiera de un proyecto, para contratar a través del sistema de concesión, los Estudios y Diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, y mantenimiento del proyecto vial "Rumichaca — Pasto — Chachagüi — Aeropuerto, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones, sus anexos y apéndices y demás documentos que lo conforman".

Que de acuerdo con la estructura financiera, el proyecto será financiado con Aportes de la Nación, Financiación de capital privado e ingresos de recaudo de dos Estaciones de Peaje, Como son: El Placer localizado en el (PR 56+000) entre el sitio de Pedregal y la Ciudad de Pasto el cual debe continuar en el mismo sitio donde está funcionando actualmente y Cano, la cual debe ser trasladada entre Pasto - Chachagüi - Aeropuerto.

Que dentro de los estudios ejecutados por Consultoría Colombiana, se realizó el "Análisis de Tránsito Localización Estación de peaje Tramo Pasto — Chachagüi — Aeropuerto" dentro del cual se analizaron dos alternativas de ubicación para el traslado de la Estación de Cano: Una en el Tramo después de la Intersección a Buesaco (PR13+050) de la vía Pasto — Chachagüi y la otra en el tramo Chachagüi — Aeropuerto (PR 32+150).

Que de acuerdo con el resultado del "Análisis de tránsito de localización de Estación de peaje tramo Pasto — Chachagüi — Aeropuerto", realizado por Consultoría Colombiana, la mejor alternativa de localización para el Traslado del Peaje Cano, es en el sector después de la Intersección a Buesaco (PR 13 + 050) de la vía Pasto — Chachagüi.

Que la Estructuración Técnica — Legal y Financiera del Proyecto de Concesión, fue sometida a consideración del Consejo Directivo del INCO, la cual fue aprobada, mediante Acta No. 23 del 8 de mayo de 2006.

Que con relación a la decisión sobre la reubicación de la Estación del Peaje Cano y el incremento de tarifa para el Peaje Cano y el Peaje el Placer, el Consejo Directivo autoriza al Gerente General del INCO a presentar la propuesta al Ministerio de Transporte para que, dentro de sus competencias legales, sea esta entidad la que autorice las tarifas de peaje y la determinación de los puntos de cobro.

Que dentro de esta estructura tarifaria no se debe tener en cuenta los vehículos exonerados del pago de la tarifa de peaje a que se refiere la Ley 787 de 2002.

Que las tarifas de peaje a cobrar por el concesionario, fueron aprobadas por Consejo Directivo del INCO, mediante Acta No. 23 del 8 de mayo de 2006, quien recomendó al Gerente General proponerlo ante el Ministerio de Transporte. Dichas tarifas son las que se encuentran determinadas en el Artículo 3 de la resolución No 002253 del 31 de mayo de 2006 y que actualmente se encuentran aplicando completamente en el peaje del Placer y en el peaje de Daza (traslado de Cano) aplicándolo con algunos ajustes derivados en la resolución del Ministerio de Transporte No003878 del 28 de agosto de 2006.

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado CANO, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de DAZA y CANO del contrato de concesión No.003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada " Rumichaca-Pasto-Chachagüi- Aeropuerto.

Página 3 de 7.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Transporte No 003878 del 28 de agosto de 2006 en la cual se modifica y adiciona la Resolución No 2253 del 31 de Mayo de 2006 y se establecen las tarifas especiales para el nuevo peaje de Cano (en el Sitio de Daza PR 13+050) del proyecto de Concesión Vial denominado " Rumichaca-Pasto-Chachagüi- Aeropuerto", la anterior resolución fue motivada como consecuencia de las diferentes concertaciones realizadas por el INCO con las Autoridades Locales (Municipio de Pasto y Chachagüi), directivos de Empresas de transporte, representantes de las Cámara de Comercio, Dirigentes de Sindicatos y Asociaciones de taxis urbanos, representantes del Gobierno Nacional, Municipal y la comunidad del municipio de Chachagüi y Pasto y como resultado de esto se implemento lo pactado en dicha resolución en lo relacionado con las tarifas especiales reducida del peaje en Daza y se fijaron una cantidad máxima de 250 beneficios de acuerdo con la siguiente distribución:

Cuadro Resumen Tarifas Especiales en Peaje Daza

Tipo de vehiculo	Tarifa acordada a pesos de 2006 sin FSV	Cantidad de vehiculos (máximo)
Taxis Aeropuerto	\$ 5700 (44 %) = \$ 2500	70
Transporte Intermunicipal	\$ 5700 (35%) = \$ 2000	67
Particulares (Frecuencia Permanente)	\$ 5700 (35%) = \$ 2000	113
Total		250

Que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) contrató la construcción en forma provisional del peaje en el sitio denominado de Daza ubicado en el PR 13+050 del trayecto No 4 de la carretera Pasto - Chachagüi-Aeropuerto y realizo la instalación de la Operación del recaudo del traslado del peaje de Cano en el sitio de Daza el día 14 de mayo de 2007, para lo cual se realizaron las concertaciones con las autoridades Nacionales (Regional MT Nariño) Municipales (Pasto y Chachagüi) en donde suministraron la información y las bases de datos de las empresas de transporte que operan y prestan el servicio de transporte urbano al aeropuerto, el Ministerio de Transporte Regional de Nariño suministro la base de datos e información correspondiente a las empresas Intermunicipales que prestan el servicio de pasajeros intermunicipales y a los particulares de frecuencia permanente dicha inscripción la realizo la alcaldía de Chachagüi.

Que el día 16 de mayo de 2007 se efectuó por medio del acta de entrega (INVIAS) y recibo (INCO- Concesionario) de la infraestructura vial objeto del contrato de Concesión No 03 de 2006 en cumplimiento a lo consagrado en el contrato de concesión y a su vez el INVIAS por intermedio del Concesionario Operador del Peajes UT- INVICO continuo Operando el recaudo de los peajes del Placer y Daza dando instrucciones que a partir de esa fecha, se ceden los derechos del recaudo del peaje del INVIAS al Concesionario DEVINAR S.A. en cumplimiento del contrato de Concesión.

Que el día 16 de mayo de 2007 se suscribió entre el Gerente General del INCO y El Concesionario el ACTA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LA ETAPA DE

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado CANO, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de DAZA y CANO del contrato de concesión No 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada " Rumichaca-Pasto-Chachagüi-Aeropuerto.

Página 4 de 7.

PRECONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 003 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. Y QUE TIENE POR OBJETO LA "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN SOCIAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "RUMICHACA - PASTO - CHACHAGUI - AEROPUERTO" en esa misma fecha en el municipio de Chachagüi y en el Municipio de Pasto, el Gerente General del INCO, el Concesionario, las autoridades locales, y la comunidad del Municipio de Chachagüi y de Pasto se dio la socialización del proyecto de concesión, y para resolver a quienes se le daban el beneficio de la tarifa diferencial se propuso a la comunidad un estudio de la documentación aportada, tránsito vehicular sobre la toma de información de frecuencias de pasos y demás detalles sobre la obtención de la tarifa diferencial, para una duración de 90 días; para resolver el modo operandi de la adjudicación de los beneficios, se resolvió con las autoridades locales dar los beneficios estipulados en la resolución del Ministerio de Transporte No 003878 del 28 de agosto de 2006 a todas las personas que estuvieran previamente inscritas en una base de datos (identificados , documentación) y se dejaba que aleatoriamente y diariamente se daban estos beneficios hasta completar la cantidad de vehículos por tipo de vehículos enunciados en el cuadro anterior.

Que el día 01 de Noviembre de 2007 el INCO por intermedio del Gerente General y la Gerencia de DEVINAR S.A. efectuó una socialización de los estudios del contrato de concesión , el cual había solicitado la Cámara de Comercio, las autoridades Locales y la comunidad del área de influencia de la vía en general, dicha presentación se realizó en el Municipio de Chachagüi, en el Municipio de Pasto y en el municipio de Ipiales , en donde se trataron la socialización del los alcances del proyecto de concesión en concordancia con los diseños provisionales presentado por el concesionario en el mes de septiembre y a su vez se entregaron y explicaron los resultados de los estudios concerniente a las tarifas diferenciales, para lo cual en el seno de cada reunión se conformaron dos comités conformados por 11 personas en cada municipio (Pasto_ Chachagüi) , teniendo en cuenta la mayor participación de representantes de la comunidad (estudiantil , comerciantes, agricultores, religiosos, autoridades locales, agremiaciones), con el propósito de que presentaran una propuesta unificada sobre la distribución de las tarifas diferenciales respecto a la nueva ubicación del peaje en concordancia con lo estipulada por la resolución ministerial, con base en una fuente de información veraz y real compilada por el INCO de acuerdo con los informes auditados del recaudo del Peaje ; dichos informes y bases de datos depuradas de las personas inscritas fueron entregados a cada participante del comité de acuerdo con comunicación escrita.

Que a partir de la construcción e instalación del Peaje en el sitio de Daza realizado por INVIAS, hasta la reunión del 19 de abril de 2008, la comunidad de Chachagüi y la de Pasto ha puesto de manifiesto por medio de escritos al Gobierno Nacional y en Consejos Comunitarios realizados en la región , en los diferentes Comités o reuniones de socialización programados y sustentados por el INCO y el Concesionario(en cumplimiento de la obligación contractual de socializar el proyecto), en acciones populares (por parte del comité cívico de Chachagüi) y en las diferentes manifestaciones de inconformismo de la comunidad registrado por la prensa escrita y radial (anexa carpeta de comunicaciones) sobre la instalación y el recaudo del peaje en el sitio de Daza aduciendo de un presunto deterioro de las condiciones económicas de los habitantes del municipio de Chachagüi, en la disminución de las fuentes de empleo por la presunta disminución de turistas de recreo y de balneario de fin de semana como un de los factores activos de la economía municipal, (se anexa una documentación relacionada con recortes periodísticos de los hechos relevantes de la situación), a pesar de las diferentes sustentaciones realizadas por el

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado CANO, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de DAZA y CANO del contrato de concesión No 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada " Rumichaca-Pasto-Chachagüi-Aeropuerto.

Página 5 de 7.

INCO y el Concesionario en los diferentes escenarios de socialización del proyecto sobre los diferentes beneficios económicos y sociales que traerá con la implementación del sistema de concesión por la construcción, la operación y el mantenimiento de la infraestructura vial prevista en el contrato de concesión.

Que el día martes 15 de abril de 2008 el Gobierno Nacional por intermedio del señor Presidente de la República de Colombia Dr. Álvaro Uribe Vélez en teleconferencia con las autoridades Nacionales, Regionales y Municipales, agremiaciones de comercio, transportadores y representantes de la comunidad asentada en la zona de influencia del proyecto de concesión en el departamento de Nariño, sobre los diferentes problemáticas que se están presentando en el departamento de Nariño y en especial a la solución de aspectos relacionados con conectividad y movilidad de la infraestructura de transporte nacional, departamental y municipal; se comprometió enviar una comisión de alto nivel del Gobierno Nacional, para tomar las medidas necesarias en la solución de los problemas requeridos por la comunidad.

Que el día sábado 19 de abril de 2008 en la Gobernación de Nariño, se realizó una reunión de concertación entre el Gobierno Nacional con la presencia del Ministro de Transporte, el Gerente del INCO, funcionarios del INVIAS, Aeronáutica Civil, con los funcionarios de la Gobernación de Nariño (asistencia del Gobernador de Nariño) Alcaldía Municipal del Pasto (Alcalde Municipal); Alcalde municipal de Chachagüi (Alcalde Municipal), Representantes del Congreso de la República, Representante del Concejo Municipal de Pasto y Chachagüi, Representantes de la Asamblea del Departamento de Nariño, agremiaciones (Cámara de Comercio), transportadores, Comité cívico de Chachagüi, Comité paro de Chachagüi, y representantes de la comunidad, después de escuchar a los voceros de la comunidad, Comité Cívico de Chachagüi, Gobernador de Nariño, representantes del Congreso, se acogió la propuesta del Ministro de Transporte en el sentido de dejar una sola tarifa a mitad de precio en el peaje de Daza, en los vehículos de Categoría 1 y 2 (que hacen el tránsito local) y el posterior pago diferencial en una nueva caseta de control de peaje en el sitio llamado Cano hasta completar el valor del costo del peaje y para los otros tipo de categorías se hace necesario que se cobre el total de peaje entre las dos casetas de peaje sin superar el valor indicado en la resolución No 002253 del 31 de mayo de 2006, teniendo en cuenta los valores indexados de acuerdo con el Artículo 5 de dicha resolución, adicionalmente el de concertar con la autoridad del Municipio de Chachagüi y el Comité cívico la ubicación de la otra caseta de peaje en el sitio de Cano cerca de la ensillada en los alrededores del antiguo cobro del peaje de Cano PR 35+088.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el señor Ministro de Transporte, el INCO por intermedio del Supervisor del Contrato de Concesión, el Ingeniero Jefe de la Regional de Nariño del INVIAS y la Autoridad del Municipio de Chachagüi (Alcalde municipal), el presidente del Concejo Municipal de Chachagüi, miembros del Comité cívico y de comité de paro se realizó la visita de campo analizando los sitios probables de la ubicación de la estación de peaje desde el sitio de la Ensilada PR 50+000 al PR 32+500; para lo cual la comisión del INVIAS y el INCO coincidieron que el mejor sitio de ubicación del peaje sería en donde estaba ubicado el antiguo peaje PR 35+088, con una segunda opción de localizarlo en el sitio del pesaje PR 36+000, y una opción propuesta por las autoridades Municipales de ubicarlo entre el PR 36+500 al PR 37+500 que se debe evaluar por la complejidad de realizar mayores inversiones en la operación del peaje en los mayores costos de mantenimiento de la vía, en la consecución de predios para la ampliación de la plataforma y a su vez la evaluación del POT y la expansión urbanística, sin embargo se concertó que temporalmente se ubicará el cobro del peaje en el sitio de las estaciones de pesaje

En merito de lo expuesto,

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado CANO, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de DAZA y CANO del contrato de concesión No 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada ' Rumichaca-Pasto-Chachagüi-Aeropuerto.

Página 6 de 7.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar al Instituto Nacional de INVIAS la entrega inmediata de la infraestructura vial a su cargo de la carretera Pasto - Chachagüi- Aeropuerto- Mojarras, ubicada entre el PR 32+500 (entrada del aeropuerto) al PR 36 +000 (zona de operación de pesajes) al INCO para que este se lo entregue al Concesionario para que se realicen las actividades propias de Mantenimiento y Operación de la vía recibida y se instale en forma inmediata una caseta de control de cobro de peaje (anexa al peaje de Daza) para resolver el tema de las tarifas del peaje de Daza.

ARTÍCULO 2. Ordenar al instituto Nacional de Concesiones - INCO la instalación temporal e inmediata de una estación de recaudo del peaje complemento a la estación de peaje de Daza por intermedio del concesionario, en el sitio ubicado en el PR 36+000 en las instalaciones administrativas de las estaciones de Pesaje, con el propósito que se pueda implementar un sitio de recaudo y de control, para que el concesionario pueda cobrar el valor complementario de la tarifa a los vehículos de categoría I y II producida por la diferencia que se cause entre la tarifa real cobrada en el peaje de Daza y la tarifa completa estipulada en el contrato de Concesión y en el artículo segundo de la Resolución No 002253 del 31 de mayo de 2006 en donde se establecen las tarifas máximas para las diferentes categorías y clasificación de vehículos.

PARÁGRAFO 1: En el peaje de Daza ubicado en el PR 13 +050 de la vía concesionada entre el trayecto 4 de la carretera Pasto-Chachagüi-Aeropuerto se cobrara una tarifa única de peaje en cada sentido de cobro para los vehículos de categorías I (automóviles, camperos, camionetas) y categoría II (Buses, Busetas, microbuses, con eje trasero de doble y camiones dos (2) ejes) esta tarifa de peaje para el año 2008 será única y equivalentes a precios del año 2008 corresponderá a la suma de \$ 3.400 pesos incluido el Fondo de seguridad Vial estipulado en el Parágrafo 5 del artículo 3 de la Resolución No 002253 del 31 de mayo de 2006.

PARÁGRAFO 2: En el peaje complemento (sitio Cano) ubicado en el PR 36 +000 de la vía concesionada entre el trayecto 7 (extendido a la concesión) perteneciente a la carretera Pasto-Chachagüi-Aeropuerto- Mojarras se cobrara una tarifa complemento entre la cobrada en Daza y la tarifa plena estipulada en el artículo segundo de la resolución No 002253 del 31 de mayo de 2006 para cada sentido de cobro en los vehículos de categorías I (automóviles, camperos, camionetas) un valor de \$ 3.200 pesos de 2008 el cual no incluye el Fondo de Seguridad Vial (recaudado en Daza) y para la categoría II (Buses, Busetas, microbuses, con eje trasero de doble y camiones dos ejes (2) esta tarifa complemento será de \$ 3.600 de pesos corrientes año 2008 (no incluye el Fondo de Seguridad Vial) estipulado en el Parágrafo 5 artículo 3 de la Resolución No 002253 del 31 de mayo de 2006.

PARÁGRAFO 3: Para el cobro de la tarifa de peaje de las Categorías III , Categorías IV, Categoría V y los vehículos de mas de 6 ejes, ejes remolque y articulados (artículo tercero Parágrafos del 1 al 4 de la Resolución 2253 de 2006) en la estación de Daza y la estación Complemento situado en el PR 36+000 en el sitio Cano se cobrarán las tarifas plenas dependiendo el sentido de circulación de los vehículos, para lo cual el INCO en coordinación con el Concesionario resolverá desde el punto de vista operativo la mejor alternativa del recaudo, teniendo en cuenta que a un vehículo de estas categorías no se le podrá cobrar una suma mayor de la tarifa de peaje (suma pagado en Daza y Cano) contemplada para la tarifa plena en el artículo segundo de la resolución No 002253 del 31 de mayo de 2006, para lo cual el

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No 2253 del 31 de mayo de 2006 y se ordena la apertura de una Estación de Peaje para control del cobro de vehículos en el sitio llamado CANO, se ordena la entrega y recibo de la infraestructura vial y se establece una distribución de la tarifa de peaje al Sistema de cobros de las estaciones de peaje en el sitio de DAZA y CANO del contrato de concesión No 003 de diciembre de 2006 de la concesión denominada " Rumichaca-Pasto-Chachagüi-Aeropuerto,

Página 7 de 7.

concesionario deberá implementar un mecanismo tecnológico de recaudo (prepagos y otros) que controle el cobro de la tarifa sin sobrepasar lo estipulado en dicha resolución.

PARÁGRAFO 4: Para que a los vehículos de categoría I y II, se les aplique el mecanismo de cobro y la tarifa complemento en el peaje de Cano, según lo establecido en el artículo segundo de esta resolución y no haya lugar al pago de la tarifa plena en el peaje de Cano, se requiere que, tales vehículos tomen un tiempo de recorrido máximo de una hora, en condiciones normales de operación de la vía (No haya derrumbes, accidentes, alteraciones de orden público), entre los dos peajes de Daza y Cano.

ARTÍCULO 3. Ordenar al Instituto Nacional de Concesiones – INCO realizar las valoraciones y los ajustes contractuales de orden técnico, económico, financiero, legal y contractual a que haya lugar de acuerdo al nuevo esquema de cobro de peajes para lograr el equilibrio del contrato de concesión No 003 de 2006 dentro del mecanismo de ley.

PARÁGRAFO: el anterior mecanismo de recaudo de peaje regulado bajo esta resolución se podrá revisar y modificar una vez concluya la Etapa de Construcción del contrato de Concesión, como un mecanismo regulador del equilibrio del contrato.

ARTICULO 4 Vigencia. La presente Resolución rige a partir del veintidós de 22 abril de 2008 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el artículo 2 de la Resolución No 003878 del 28 de agosto de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

22 ABR. 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyecto:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:

Alejandro García Cadena - Supervisor del contrato de concesión - Coordinador Modo Carretera
Miguel David Borja España - Subgerente de Gestión Contractual
Alvaro José Soto García - Gerente General del INCO
Fabian Moscote Arce - Coordinador Grupo Jurídico-INCO
Antonio José Serrano - Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte
Jaime H. Ramírez B - Coordinador Grupo Transporte y Tránsito - Oficina Jurídica